

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-sep.-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2335
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Gilena Meléndez Grajales
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00476-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la solicitud de medida se encuentra en marcada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que le puedan corresponder a la señora **GILENA MELÉNDEZ GRAJALES** identificada con cédula de ciudadanía N° 29.662.902, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-145170.

Librar el oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Palmira (V.)**, para que se sirva inscribir la medida decretada.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores, créditos de la señora **GILENA MELÉNDEZ GRAJALES** identificada con cédula de ciudadanía N° 29.662.902 en las siguientes entidades BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV, VILLAS, BANCO CMR FALABELLA CFC, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ.

TERCERO: LIBRAR el oficio respectivo con destino al gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado en la **cuenta de depósitos judiciales N° 765202041005 del Banco Agrario**, para lo cual, de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C.G.P., deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Se le hace saber que, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Se advierte que, en tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el Decreto

Legislativo 2349 de 1965, el decreto 0564 de 1.996, y la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera; todo de conformidad con el art. 594 numeral 2º del C.G.P.

CUARTO: FIJAR como límite de embargo la suma de **\$159.600.000**, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

QUINTO: Para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia y su notificación, deberá procederse de acuerdo con lo preceptuado en el art. 298 de C.G.P.

CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4af7132a8759bdef94c69af9d48934dec3ac20a67f2a8072c52243f669ed6af**

Documento generado en 07/10/2022 01:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>